

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

4105

RESOLUCION de 13 de enero de 1982, de la Delegación Territorial de Guipúzcoa, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la electrificación rural en los términos municipales que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial del Departamento de Industria del Gobierno Vasco en Guipúzcoa a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de la electrificación rural en el término municipal de Azcoitia y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», la electrificación rural en el término municipal de Azcoitia. Sectores: Larraskanda, Aitzola, Ondarru, Pikúa, Jáuregui, Arrieta, Madariaga, Eloña, Intxausta-Azpicoa, Jukuerrri viviendas Lizarralde, Gazteluaga, Urrategui, Juaristi, Aizpututxu y Goenaga.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1967, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 13 de enero de 1982.—El Delegado territorial.—462-15.

GENERALIDAD DE CATALUÑA

4106

ORDEN de 4 de enero de 1982 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña.

Hallándose vacantes plazas en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Ayudantes de Taller, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concursos de traslados, y el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traslados de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, ordeno:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Ayudantes de Taller numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, vacantes en los centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña que figuran en el anexo I a la presente Orden. Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse como consecuencia de la obtención de nuevo destino por la participación en el presente concurso de traslados y las resultas originadas por la resolución del concurso de traslados convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Ayudantes de Taller numerarios que se encuentren en servicio activo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los supernumerarios cuyo último destino haya sido una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña

que deseen reingresar al servicio activo como Ayudantes de Taller de dichas Escuelas.

c) Los excedentes voluntarios cuyo último destino haya sido en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña que con fecha de 1 de octubre de 1982 cumplan un año como mínimo en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de este Cuerpo procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un centro docente de Cataluña.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Ayudantes de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Cuarto.—Los Ayudantes que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Escuelas que soliciten consignarán, en primer lugar, la Escuela en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación otras Escuelas si desearan igualmente concursar a ellas fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguna de las Escuelas sobre las que correspondía ejercer el derecho de preferencia, por haber sido adjudicadas a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Quinto.—Las analogías de enseñanzas serán las determinadas en el cuadro aprobado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre) y Ordenes complementarias de 21 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) y 13 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—Podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes de Taller numerarios que se encuentren en condiciones análogas a las de los comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Orden que presten servicios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

La obtención de plazas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por lo que respecta a los concursantes dependientes del MEC, estará limitada al número de Ayudantes de Taller, por asignatura, con actual destino en Cataluña que en virtud del presente traslado obtengan destinos en plazas vacantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Ayudantes de Taller comprendidos en este artículo, en caso de obtener plazas en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña, habrán de adquirir el nivel de conocimientos que posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua catalana.

Séptimo.—Cualquiera que sea el lugar en que estén situadas las plazas que se soliciten, los concursantes presentarán instancia por duplicado únicamente en uno de los Entes convocantes.

Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden presentarán, además de la instancia por duplicado, según modelo que figura como anexo III a la presente Orden, una hoja de servicios certificada. Igualmente se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen. No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen documentalmente.

Las hojas de servicio irán certificadas por la Escuela en que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquella en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el caso de que el concursante esté en otro Centro en comisión de servicio, la certificación de referencia corresponderá a este último.

Octavo.—Las instancias se reintegrarán con póliza de 25 pesetas. Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa por certificación de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de las Escuelas, Servicios Territoriales u Organismos del MEC u oficinas de Tasas. No se admitirán fotocopias que ca-

rezcan de las citadas diligencias o reproduzcan documentos originales hechos del correspondiente reintegro.

Noveno.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat». Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

Décimo.—Los concursantes presentarán su solicitud en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde estén destinados. Los concursantes que no estén en servicio activo presentarán su solicitud en los Organismos correspondientes a su último destino.

Undécimo.—Los firmantes de las instancias, además de rellenar los datos correspondientes, harán constar expresamente en las mismas que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Duodécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas, los concursantes se ordenarán, dentro de cada enseñanza, de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme se señala en el anexo II a la presente Orden.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones obtenidas entre dos o más concursantes, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Decimotercero.—Confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden correspondiente, se procederá a formalizar la Orden por la que se resuelve el concurso de traslados y se adjudican los destinos. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional del concurso como en la resolución definitiva, serán irrenunciables.

Decimocuarto.—Los Ayudantes excedentes que, como consecuencia de su participación en el concurso, reingresen al servicio activo, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado séptimo, la siguiente documentación:

1.º Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad u Organismo correspondiente a los ámbitos territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

Decimoquinto.—Los Ayudantes que, en virtud del presente concurso de traslados, obtengan nuevos destinos tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1982-83.

Barcelona, 4 de enero de 1982.—Jon Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza.

ANEXO I

Relación de plazas vacantes de Ayudantes de Taller

Una plaza de «Técnicas y Procedimientos Murales» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona.

Una plaza de «Técnicas y Procedimientos Murales» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Vic.

Una plaza de «Forja» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Vic.

Una plaza de «Carpintería Artística» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega.

Una plaza de «Modelado y Vaciado» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega.

Una plaza de «Forja» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega.

Una plaza de «Cerámica» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona.

ANEXO II

Méritos

(Los documentos a presentar figuran entre paréntesis)

1. Antigüedad.

1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

(Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes). Puntos: 2,40.

1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza.

(Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes). Puntos: 3,00.

1.3. Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. (Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes). Puntos: 0,40.

2. Cargos directivos.

2.1. Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.

(Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese). Puntos: 2,50.

2.2. Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.

(Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese). Puntos: 1,25.

2.3. Por cada año como Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

(Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese). Puntos: 0,50.

2.4. Por cada año como Habilitado de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

(Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese). Puntos: 0,50.

2.5. Por cada año con nombramiento por cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

(Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente). Puntos: 2,50.

3. Otros méritos.

3.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia en puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial.

(Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese). Puntos: 2,50.

3.2. Por el grado de Doctor.

(Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos). Puntos: 1,50.

3.3. Haber obtenido primera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales de Bellas Artes, haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

(Documento justificativo del mismo). Puntos (por cada sueldo contemplado): 1,50.

3.4. Haber obtenido segunda medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales.

(Documento justificativo del mismo). Puntos: 1,25.

3.5. Haber obtenido tercera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales.

(Documento justificativo del mismo). Puntos: 1,00.

3.6. Por cada título superior distinto al alegado para ingresar en el Cuerpo.

(Documento justificativo del mismo). Puntos: 0,50.

3.7. Por premio extraordinario en la licenciatura exigida para su ingreso en el Cuerpo.

(Documento justificativo del mismo). Puntos: 0,25.

Notas

1.ª A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

2.ª A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.ª Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

4.ª A los efectos del apartado 2.5 se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior en el Ministerio de Educación y Ciencia y sus equivalentes en las respectivas Administraciones de las Comunidades Autónomas.

5.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

6.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

7.ª Los méritos de los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos de título académico a efectos de su ingreso en el Cuerpo.

